**EL/LA COORDINADOR/A DEL CENTRO ZONAL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE LA REGIONAL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DEL ICBF**

*(En el caso de las Entidades Territoriales debe indicarse el cargo y entidad de la servidora o servidor correspondiente que emite el acto administrativo)*

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 6º de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

*(En el caso de las Entidades Territoriales, deben usar su papelería oficial, sin usar los logos del ICBF y ajustar las facultades según sus competencias).*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda (…), y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

*(Aplica sólo en el caso de las entidades territoriales: “Que el mismo Decreto definió como responsabilidades de las entidades territoriales “2. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.”)*

Que mediante Resolución 4201 del 15 de julio de 2021 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que mediante Resolución No. XXXX del dd/mm/aaaa, la Coordinación del Centro Zonal \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del ICBF aprobó la constitución de Hogar \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al/a la señor/a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado/a con *(tipo de documento)* No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, residente en *(dirección completa: municipio/comuna, localidad o corregimiento/ vereda/Comunidad Indígena/Consejo Comunitario, etc.)*, con el tipo de Hogar \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del administrado por *(nombre operador / Centro Zonal de ICBF, según corresponda)*, la cual fue notificada el dd/mm/aaaa y adquirió firmeza el dd/mm/aaaa.

Que el dd/mm/aaaa se conoció que (*describa la situación o solicitud y detalle adecuadamente la/s prueba/s correspondiente/s que sustenta/n la actuación).*

Que la situación indicada anteriormente se contempla dentro de la(s) causal(es) XXXX *(indicar el literal y numeral de la causal según corresponda)* prevista(s) en el artículo 5º de la *Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021,* “*Por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos*”.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Ordenar la interrupción temporal del Hogar Sustituto del/de la señor/a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado/a con *(tipo de documento)* No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, residente en *(dirección completa: municipio/comuna, localidad o corregimiento/ vereda/Comunidad Indígena/Consejo Comunitario, etc.)*, con el tipo de Hogar \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, administrado por *(nombre operador / Centro Zonal de ICBF, Entidad Territorial, según corresponda)*.

**ARTICULO SEGUNDO.** La interrupción temporal se hará efectiva por un término de *(señalar X meses, semanas o fechas determinadas según corresponda)*, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. -** Solicitar a la Autoridad Administrativa correspondiente la autorización para que se lleve a cabo la reubicación de los niños, las niñas, los adolescentes o personas adultas con discapacidad bajo protección, la cual realizará el equipo interdisciplinario o profesionales del Centro Zonal o de la entidad administradora de la modalidad, previa consulta en la base de perfiles de la disponibilidad de cupo en otras unidades de servicio que cumplan con las características de los niños, las niñas, los adolescentes o personas adultas con discapacidad bajo protección a reubicar y su necesidad de atención. *(Sólo si hay personas bajo protección ubicadas en dicha unidad de servicio).*

**ARTICULO CUARTO. -** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. -** Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en lugar y fecha

**xxxxx**

Coordinador (a) Centro Zonal XXX

*(En el caso de las Entidades Territoriales deberán indicarse los datos de la autoridad correspondiente)*

*(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

Aprobó: Nombre, cargo y dependencia

Revisó: Nombre, cargo y dependencia

Proyectó: Nombre, cargo y dependencia

*(IMPORTANTE: El presente modelo es una guía y no sustituye el deber de la autoridad competente de motivar el acto que se emita, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso, de garantizar el debido proceso conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de velar por el interés superior de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Discapacidad bajo protección del ICBF conforme al Bloque de Constitucionalidad.*

*La resolución que ordena la interrupción temporal de un Hogar Sustituto y todos los actos que le preceden deben contar* ***OBLIGATORIAMENTE*** *con el control legal previo, de lo contrario se incurre en una falta disciplinaria. El Equipo Jurídico territorial tiene la obligación de asistir a las Coordinaciones de los Centros Zonales para tal efecto, so pena de incurrir en falta disciplinaria y/o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, según sea el caso.)*